

tuyen el único modo de vida para algunas de sus familias y que tampoco se ha valorado el impacto social con relación a ello. Además manifiestan que se trata de una zona con vestigios históricos de época romana y que no se recoge un tratamiento adecuado. Consideran asimismo que no se ha contemplado el impacto provocado por el desplazamiento de maquinaria pesada. Este Ayuntamiento presenta también la alegación de don Francisco Muñoz de Escalera Lafuente, quien alega que dos viviendas de La Dehesa tienen una concesión de aguas mediante arqueta en el arroyo del mismo nombre, solicitando sea tenida en cuenta.

La Consejería de Infraestructuras y Política Territorial del Principado de Asturias señala que la autovía afecta a las carreteras de titularidad autonómica SL-9, AS-15, SL-7 y SL-4 y estiman necesario efectuar una conexión mediante enlace completo en la carretera AS-15, dotar un carril adicional para circulación lenta al ramal bidireccional del Enlace Narcea, modificar la intersección de la AS-15 con la N-634.

Doña Carmen Álvarez-Miranda Urech señala que la solución adoptada incluye un ramal que atraviesa el pueblo de Doriga que tiene un valor histórico importante. Una de las fincas más afectadas contiene en su mitad norte un palacio declarado de interés histórico que se verá afectado a pesar de las medidas propuestas para evitar dicha afección. Plantea que las expropiaciones necesarias serán más costosas que si el ramal partiera de una zona más baja, más próxima al río por el menor valor de dichos terrenos. El mismo contenido presentan las alegaciones formulada por don Juan I. Álvarez Corugedo y seis firmas más y don Félix García y dos firmas más.

Doña Raquel López García, representando a los vecinos de Acevedo (sesenta y nueve firmas más) manifiesta su disconformidad al paso de la autovía por el pueblo, aún valorando su ejecución, por considerar que secciona al pueblo en dos partes anulando incluso pequeñas vías de comunicación, solicitando un estudio más pormenorizado. El proyecto no contempla la creación de una carretera de acceso a la autovía para el pueblo. Mencionan el problema de la contaminación acústica proponiendo la colocación de pantallas acústicas. Señalan que Acevedo viene reclamando la construcción de un colector para el saneamiento de la localidad, sugiriendo que el sistema de desalajo de aguas de la nueva carretera podría aprovecharse en este sentido.

Doña Soledad Álvarez Menéndez manifiesta que una finca de su propiedad resulta afectada por el enlace Grado-este. D. Antonio Argüelles Salas alega que su lugar de residencia queda afectado por el mismo enlace.

Don Eusebio Fernández Fernández manifiesta su duda sobre la necesidad real de construir una autovía entre Grado y Salas señalando que la carretera actual cumple perfectamente con las funciones de enlace. Indica que esta actuación genera un notable impacto sobre el medio ambiente y propone alternativas como arreglos de carretera, tercer carril en algunas zonas, etc.

Don Gonzalo Cosmea Fernández en su propio nombre y en el de «Coespi, Sociedad Limitada», y de doña María Isabel Rodríguez Fuertes. Señala que el estudio informativo contempla la construcción de un viaducto sobre su propiedad con perjuicios sobre su predio y sobre el medio ambiente, solicitando la modificación de trazado.

Doña Ángeles Arias García señala que el enlace de Doriga afectaría a su vivienda y supondría una afección notable al paisaje de la zona y aproximarse al conjunto histórico del Palacio de Doriga.

Don Fernando Fernández Álvarez señala que su propiedad en Rabadillo-Salas se afectaría por la autovía y que el trazado de la misma supone una depreciación de su propiedad, propone una modificación del trazado y solicita la colocación de muros pantalla y aislamiento antirruido.

16294 *RESOLUCIÓN de 19 de julio de 2002, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto de modernización de los regadíos de la Comunidad de Regantes de Lorca (Murcia) de la «Sociedad Estatal de Infraestructuras Agrarias Sur y Este, Sociedad Anónima».*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y el Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier actividad comprendida en el anexo II de este Real Decreto legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto modernización de los regadíos de la Comunidad de Regantes de Lorca (Murcia), se encuentra comprendido en el apartado c) del grupo 1 del anexo II de la Ley 6/2001 antes referida.

Con fecha 6 de noviembre de 2001, la «Sociedad Estatal de Infraestructuras Agrarias Sur y Este, Sociedad Anónima» remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, la documentación relativa al proyecto incluyendo sus características, ubicación, posibles impactos, las correspondientes medidas correctoras, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental. En esa misma fecha, y con objeto de solicitar el correspondiente informe de afección ambiental, el promotor envió una memoria-resumen del proyecto a la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua de la Región de Murcia.

El proyecto modernización de los regadíos de la Comunidad de Regantes de Lorca (Murcia), cuyo objeto es mejorar el sistema de regadío existente para optimizar su gestión mediante un ahorro en el consumo de agua, la reducción de los costos de explotación y el aumento de la garantía del servicio, contempla las siguientes actuaciones: a) Habilitación de una balsa situada en el paraje denominado Casa Jeresa, que en la actualidad tiene una capacidad de 79.000 metros cúbicos, hasta alcanzar un volumen de 103.000 metros cúbicos. b) Sustitución de los grupos motobombas existentes por 5 grupos de 125 kw/grupo e instalación de la correspondiente tubería de impulsión de 700 milímetros de diámetro y 1.337 metros de longitud. c) Instalación de las siguientes tuberías de entronque: General Alfonso Botía-Acequia Alta de Sutullena (200 milímetros de diámetro y 765 metros de longitud), Velopache-Acequia Alta de Sutullena (300 milímetros de diámetro y 538 metros de longitud), Velopache-Torrecilla (400 milímetros de diámetro y 1.015 metros de longitud) y Marchena-La Hoya (400 milímetros de diámetro y 2.610 metros de longitud). d) Entubado de 14.247 metros de acequias en Cazalla, Marchena y Tercia. e) Implantación de un sistema de automatización e informatización de una estación central de control y automatización de las instalaciones singulares en los embalses de La Torrecilla, Los Leones, Sacursa y de la red hidráulica.

Debido a una modificación en el proyecto primitivo, consistente en recrecer una balsa existente de 79.000 metros cúbicos hasta alcanzar un volumen de embalse 103.000 metros cúbicos en lugar de construir dos balsas de 60.000 y 150.000 metros cúbicos, la «Sociedad Estatal de Infraestructuras Agrarias Sur y Este, Sociedad Anónima» presentó ante la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, el 17 de abril de 2002, una Documentación Ambiental que, posteriormente, fue enviada a la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua de la Región de Murcia solicitando la remisión de las correspondientes observaciones. Con fecha 8 de julio de 2002, la Secretaría Sectorial del Agua y Medio Ambiente de la Consejería citada, remitió a esta Secretaría General un escrito indicando que las obras proyectadas no se encuentran en el ámbito de alguno de los espacios naturales ni de los hábitats de interés comunitario existentes en la Región de Murcia, aunque se deberían adoptar, entre otras, las medidas necesarias para evitar afecciones negativas en los «Saladares de Altobordo» que forman parte del Inventario Regional de Zonas Húmedas.

Considerando los criterios de selección contemplados en el anexo III de la Ley 6/2001, el informe de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua de la Región de Murcia, y analizada la totalidad del expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales adversos significativos. Por tanto, en virtud del artículo 1.2 de la Ley precitada, la Secretaría General de Medio Ambiente resuelve que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto modernización de los regadíos de la Comunidad de Regantes de Lorca (Murcia). No obstante, antes del inicio de las obras el promotor deberá remitir a esta Secretaría General, para su aprobación, el Programa de Vigilancia Ambiental que deberá observarse durante la construcción de las obras y durante la explotación de los regadíos, haciendo referencia especial a la contaminación de las aguas contra la contaminación producida por nitratos, Decreto 261/1996, y a la evolución de los «Saladares de Altobordo» en relación con las medidas adoptadas para su protección. Asimismo se detallará el proceso de seguimiento de las actuaciones y medidas protectoras y correctoras en relación con el medio ambiente, tales como: a) la retirada de todos los escombros, materiales, acopios, equipos y medios auxiliares empleados en obra, procediéndose a una restauración de los terrenos afectados; b) el tratamiento que serán objeto los aceites, grasas, combustibles u otros productos minerales u orgánicos procedentes de la utilización, reparación o mantenimiento de los equipos y de la maquinaria, así como el agua procedente de la fabricación, del hormigón, limpieza de hormigoneras o cubas para su transporte, deberá ser decantada antes de su vertido.

Madrid, 19 de julio de 2002.—La Secretaria general, Carmen Martorell Pallás.